

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 40 pesetas. Semestre 25 — Trimestre 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p> | <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p> | <p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Núm. 236

Secretaría de Guerra

Sueldos

ORDEN

En relación con lo que se establece en el Decreto número 110, de fecha 13 de Septiembre último, la percepción de haberes del personal militarizado perteneciente a Sanidad Militar, en sus tres ramas, se ajustará a las normas siguientes:

- 1.º Los Médicos, Practicantes y estudiantes de Medicina, con asimilación militar, que para prestar el servicio que les esté asignado no tengan que ausentarse de su residencia habitual, no percibirán sueldo ni emolumento alguno.
- 2.º Los que no se hallen incurso en el artículo anterior, tendrán derecho al sueldo correspondiente a su empleo, a partir de la fecha en que hayan empezado a prestar servicio de su clase, siempre que el mismo se hubiera realizado de una manera continua. En caso de interrupción, sin causa muy justificada, el percibo de haberes empezará a contarse desde la nueva incorporación al puesto que tenía asignado.
- 3.º No se reclamarán haberes a quienes cobren otro sueldo del Estado, Provincia o Municipio, sin la presentación de una aclaración jurada de los interesados, renunciando a ese otro sueldo.
- 4.º Habida cuenta de que las Jefaturas de Sanidad no son Uni-

dades Administrativas, los haberes de este personal serán reclamados por los Cuerpos o Dependencias en donde los interesados presten sus servicios.

Burgos, 11 de Enero de 1937. — El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 12 de Enero de 1937).

Núm. 265

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Como aclaración a lo prevenido en la Orden de 23 de Diciembre último sobre el pago del precio de vehículos de tracción mecánica y para evitar torcidas interpretaciones surgidas en la práctica, vengo en disponer lo siguiente:

- Artículo primero. A los efectos del artículo primero de la Orden aludida se entenderá que la requisita tuvo lugar el día en que el dueño del vehículo fué desposeído del mismo.
- Artículo segundo. Quedan excluidos de los beneficios concedidos en la Orden mencionada:
- a) Los compradores de vehículos dedicados al transporte de mercancías propias de esos mismos compradores.
 - b) Los compradores de vehículos a quienes en el último ejercicio se les haya asignado cédula personal de clase superior a la octava en las tarifas primera o segunda y superior a la séptima

en la tarifa tercera, a no ser que se dediquen a la industria de transportes y les hayan sido requisados más de la mitad de sus carruajes.

Burgos, 13 de Enero de 1937. — *Fidel Dávila*.

Núm. 266

Rectificación

Habiéndose padecido error material de publicación en el párrafo primero de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, fecha 10 de los corrientes, sobre normas para la aplicación del Decreto número 108 de la Junta de Defensa y Decreto-ley de 10 de Enero actual (*Boletín Oficial del Estado*, número 83), se rectifica aquel párrafo, que deberá decir:

«Tercera. En la instrucción del expediente prescrito en el artículo 6.º del Decreto-ley de esta fecha, se observarán las siguientes reglas:...»

Núm. 267

Instancias

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se dispone que las instancias para ingresar en la Reserva Naval Movilizada, cubriendo las plazas convocadas en 18 de Diciembre (*Boletín Oficial* número 62), podrán presentarse hasta el 15 de Enero en las Comandancias Generales, de los Departamentos

Marítimos o en las Comandancias de Marina, quienes las cursarán informadas para que estén en la Jefatura del Estado Mayor de la Armada el 20 de Enero.

El curso de aplicación comenzará en 1 de Febrero en la Escuela Naval Militar y Academia de Maquinistas.

Burgos, 11 de Enero de 1937. — El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 13 de Enero de 1937).

Núm. 283

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Las dificultades existentes para ejercitar las correspondientes acciones judiciales en territorio ocupado por las hordas marxistas, aconsejan que se dicte una disposición encaminada a impedir que tales acciones prescriban. Por otra parte es preciso proteger a los demandados que permanezcan en territorio no liberado contra sentencias ganadas dolosamente al amparo de una rebeldía.

Por las razones expuestas vengo en disponer:

Artículo 1.º Para la prescripción de las acciones civiles, criminales o contenciosoadministrativas que deban ejercitarse en territorio que esté o haya estado ocupado por los marxistas, no se computará el tiempo de la ocupación y un mes más, a no ser que

aun sin descontar ese tiempo, puedan ser ejercitadas durante un término superior a dos meses.

Artículo 2.º Los plazos concedidos a los demandados en los artículos 775, 776, 777 y 785 de la ley de Enjuiciamiento civil para solicitar audiencia contra las sentencias dictadas en su rebeldía, no correrán, en tanto que permanezcan aquellos demandados en territorio no liberado. Los Jueces, antes de acordar de conformidad con lo prevenido en el artículo 788 de dicha ley, practicarán de oficio diligencias para averiguar si en virtud de lo prevenido en el anterior inciso, ha transcurrido el término correspondiente.

Burgos, 12 de Enero de 1937.
Fidel Dávila.

Núm. 284

Secretaría de Guerra

ORDEN

Cuartel general del Generalísimo

Estado Mayor.—3.ª Sección

Cuartos de Banderas

Sobre la puerta de todos los cuarteles ha de aparecer escrito con grandes letras doradas, bien visible, para que pueda ser leído a distancia, este lema, que debe ser constantemente guía del soldado: **TODOS POR LA PATRIA.**

En dichos edificios ondeará todos los días la Bandera Nacional, desde la salida hasta la puesta del sol, izándose y arriándose con los honores correspondientes, que rendirán las guardias de prevención.

En el denominado «cuarto de banderas» o «de estandartes» nadie permanecerá cubierto cuando esté allí la enseña del regimiento, como muestra de veneración, del debido respeto a lo que simboliza a la Patria y constituye para aquél lo más preciado, por ser, además, la representación de su honra y de su gloria.

Siempre que sea posible, el «cuarto de banderas» será independiente del cuarto del oficial de guardia, pero se hallará inmediato a éste y en comunicación directa con él para su mejor custodia. Pues el «cuarto de banderas» tiene que ser como el guardajoyas del regimiento, como un relicario, en el que se ha de guardar, además de la Bandera, el «cuadro de honor», con los nombres de todos los jefes, oficiales y soldados que, peleando bajo aquella bandera, dieron su vida por España; los recuerdos gloriosos de las campañas en que haya tomado parte;

los premios y galardones recibidos, y todo cuanto para el regimiento posea un gran valor, más que material, moral y afectivo.

Los cuarteles son los templos de la Patria, y es preciso rendir en ellos ferviente culto, al propio tiempo que al heroísmo, a la justicia, al honor y la disciplina, a sus mártires y a sus glorias prérteritas, para que todo buen español que penetre en un cuartel sienta fuertemente exaltado su patriotismo.

Burgos, 13 de Enero de 1937.—
El General Jefe, *Germán Gil Yuste.*

(Boletín Oficial de Estado del día 14 de Enero de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 313

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se ordena a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitan a este Gobierno civil, relación de todas las lanas existentes en casas de ganaderos, cosecheros, comerciantes, almacenistas e industriales, citando cantidades por clases, y si se trata de lana lavada o sucia, peinada o hilada. Todas las cantidades que existan deben declararse estén o no vendidas o comprometidas; en caso de retraso u ocultación sufrirán severas sanciones los que no cumplan o demoren el cumplimiento de la presente orden.

Valladolid, 17 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 319

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de instrucciones dictadas por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, encaminadas a proteger la ganadería nacional, se publicó en este «Boletín Oficial», correspondiente al día 30 de Octubre del pasado año, una circular dando las normas oportunas para la conservación y protección de la riqueza pecuaria provincial, siendo una de las principales, la de procurar fuese respetada la vida del mayor número posible de hembras con el fin de llenar tan patriótica finalidad.

Teniendo en cuenta el régimen de explotación de la ganadería en esta provincia y la situación económica de muchos ganaderos, interesa aclarar mi citada circular de 28 de Octubre («Boletín Oficial» del día 30), en el sentido siguiente:

Se exceptúan de la prohibición de sacrificio, aquellas hembras que no sean apropiadas para la reproducción o explotación de sus aptitudes, y las terneras y lechales que por las condiciones de medio, aprovechamiento y sistema tradicional de explotación del rebaño, o por otras causas, sea conveniente su venta, por no resultar normalmente económica su cría y recría en el término municipal correspondiente.

Los señores Alcaldes de esta provincia cuidarán de dar la mayor publicidad a la presente circular, dando traslado íntegro del contenido de la misma a los señores Inspectores municipales Veterinarios para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Valladolid, 13 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 256

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Fombellida, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los pagos de «Marimartín» y «Valdelacasa», y en el resto del término municipal de Fombellida, cuya epizootia fué declarada existente en circulares de este Gobierno civil, de fechas 29 de Septiembre y 30 de Octubre del pasado año («Boletines Oficiales» del 6 de Octubre y 3 de Noviembre de dicho año).

Valladolid, 11 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 274

Aldea de San Miguel

Recibido en este Ayuntamiento el apéndice al padrón de la contribución rústica de este tér-

mino municipal y terminadas las listas cobratorias del mismo, que han de regir para el próximo año de 1937, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados dichos documentos por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiendo que éstas no podran versar más que sobre errores aritméticos o de copia.

Aldea de San Miguel, 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, Vicente Escribano.

Núm. 293

Becilla de Valderaduey

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Becilla de Valderaduey, 16 de Enero de 1937.—El Alcalde, Eustaquio Calvo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Arroyo.
Castronuño.
Simancas.
Villán de Tordesillas.

Núm. 312

Berrueces

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se abre concurso por quince días para su provisión con carácter de interinidad, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría dentro de dicho plazo, sus instancias y documentos que acrediten su capacidad legal, debidamente reintegrados.

Berrueces, 9 de Enero de 1937.
El Alcalde, Luis Delgado.

Núm. 272

Castroño

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Castroño, 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, Esteban Alonso.

MOZOS QUE SE CITAN

Juan Esteban Alonso Alvarez, hijo de Juan y de Marcelina; Constantino Víctor Alvarez Miguel, hijo de Víctor y de Juliana; Félix Marcos Guerra López, hijo de Pablo y de Fermina; Emilio Martín Sánchez, hijo de Juan Agustín y de Emilia, y Gabino Prieto Modroño, hijo de Gabino y de María.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Cubillas de Santa Marta, respecto de los mozos Mariano González Cuesta, hijo de Pablo y de Modesta, y Eduardo Martín Alonso, hijo de Julián y de Basilia.

El de Esguevillas, respecto de los mozos Florentino González Fernández, hijo de Mariano y de Felipa, y Máximo Reguero Gutiérrez, hijo de Bernardo y de Engracia.

El de Quintanilla de arriba, respecto del mozo Feliciano Tudela Martínez, hijo de Pedro y de Jerónima.

El de Trigueros del Valle, respecto de los mozos Luciano Montoya Sancho, hijo de Plácido y de Estefanía, y Mariano Valentín Vela, hijo de Nicolás y de Antonia; y

El de Villaco, respecto de los

mozos Eutiquiano Aragón Orrasco, hijo de Justino y de Venancia; Mariano Tordable López, hijo natural de Vicenta; Daniel Urdiales

Mozo, hijo de Aureliano y de Eufrasia, y Lorenzo Tordable Burgueño, hijo de Bonifacio y de Casimira.

Núm. 228

Ayuntamiento de Medina del Campo

Aprobado por los Ayuntamientos de este partido judicial el presupuesto ordinario de cargas de Justicia para el año actual, cifrado en la cantidad de 20.700 pesetas, y hecho el repartimiento proporcional de las mismas, han quedado fijadas las cuotas de aportación, como sigue:

| Núm. de orden | AYUNTAMIENTOS | Corresponde a cada pueblo |
|---------------|-------------------------------------|---------------------------|
| 1 | Bobadilla del Campo. | 471,54 |
| 2 | Brahojos | 352,17 |
| 3 | Campillo (El). | 327,29 |
| 4 | Carpio. | 737,11 |
| 5 | Cervillejo de la Cruz. | 329,94 |
| 6 | Fuente el Sol. | 258,70 |
| 7 | Gomeznarro. | 355,34 |
| 8 | Lomoviejo. | 295,17 |
| 9 | Moraleja de las Panaderas. | 83,25 |
| 10 | Medina del Campo | 8.887,07 |
| 11 | Nueva Villa de las Torres | 349,37 |
| 12 | Pozal de Gallinas. | 534,57 |
| 13 | Pozaldez | 685,21 |
| 14 | Rodilana | 543,23 |
| 15 | Rubí de Bracamonte. | 378,00 |
| 16 | Rueda | 2.259,91 |
| 17 | San Vicente del Palacio. | 459,01 |
| 18 | Seca (La). | 1.446,11 |
| 19 | Serrada | 544,48 |
| 20 | Velascálvaro. | 312,99 |
| 21 | Villanueva de Duero. | 525,34 |
| 22 | Villaverde de Medina. | 564,20 |
| | TOTAL. | 20.700,00 |

Cuyas cuotas, en atención a las circunstancias actuales, deben ser ingresadas por los respectivos Ayuntamientos lo antes posible. Medina del Campo, 12 de Enero de 1937. — El Alcalde, Joaquín Carvallo.

Núm. 286

Mojados

Bajo el tipo de tasación de 42.359,75 pesetas, se subastan los aprovechamientos de resinas por un período de cinco años, de 9.967 pinos del monte de «Albosancho y Cobatilla», de los propios de Mojados, teniendo lugar dicha subasta el primer día hábil siguiente, a las once de la mañana en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en pliegos cerrados y lacrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo final, reintegrados en el papel o con póliza correspondiente a la clase 6.^a (4,50 pesetas), acompañándose la cédula personal y resguardo provisional de haberse hecho un depósito del 5 por 100

del tipo de tasación en arcas de este Municipio.

La admisión de dichos pliegos fine su presentación a las doce horas al día anterior en que deba tener lugar la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los interesados que deseen tomar parte en la misma.

Mojados, 14 de Enero de 1937. El Alcalde, Claudio Monjas,

Modelo de proposición

D ..., vecino ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio oficial publicado y de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que han de regir en la subasta de aprovechamientos de resinas por la campaña de cinco años, del monte de «Albosancho y Cobatilla», de los propios de este Ayuntamiento de Mojados, se



(Fecha y firma).

17

Núm. 296

Pedrajas de San Esteban

Hallándose muy anormales las cuentas de este Ayuntamiento, en lo que se refiere al ejercicio de 1936, se ordena a los señores que tomaron parte en la administración del mismo, para que justifiquen su actuación aquellos que no lo hayan hecho, bien entendido que si no lo hicieron en el plazo de diez días, este Ayuntamiento procederá a designar de oficio, conforme lo tiene acordado, quien deba verificarlas y exigir judicialmente las responsabilidades que a cada cual cupieren.

Pedrajas de San Esteban, 15 de Enero de 1937.—El Alcalde, C. González.

Núm. 275

Torrecilla de la Torre

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Torrecilla de la Torre, 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, Esteban Salgado.

Núm. 301

Torrelobatón

Aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año 1937, juntamente con las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán

ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Torrelobatón, 15 de Enero de 1937.—El Alcalde, Heraclio Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 285

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Ricardo Larrucea Lábarri, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado, y que después se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento. - Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete; el señor don Ricardo Larrucea Lábarri, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía y embargo preventivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Jesús Sánchez Bolado, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín y defendido por el Letrado don Aurelio Cuadrado, y de la otra, como demandado don Santiago Zumel de Pablo, mayor de edad, labrador y vecino de Villanueva de los Infantes, el cual, por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de mil setenta y tres pesetas con sesenta céntimos, intereses legales y costas; y

Parte dispositiva. - Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por don Jesús Sánchez Bolado, y en su nombre el Procurador don Ignacio Blanco Martín, debo condenar y condeno a don Santiago Zumel de Pablo a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a dicho demandante la suma de mil sesenta

y tres pesetas con sesenta céntimos de principal, con más el interés del cinco por ciento anual de dicha suma desde la presentación de la demanda (dieciséis de Noviembre último), condenando igualmente a dicho demandado al pago de todas las costas y gastos causados en el presente pleito, incluso las de Procurador.

Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Larrucea.—Rubricado.»

Y con el fin de que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Larrucea. El Secretario, Benito de Solís.

18

Núm. 305

VALLADOLID.—AUDIENCIA

REQUISITORIA

Don Ricardo Larrucea Lábarri, Juez de instrucción accidental del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número uno del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Dolores Izquierdo Ortega, de 24 años de edad, soltera, prostituta, hija de Juan y de Rosa, natural de Cilleruelo de arriba (Burgos), vecina de esta ciudad, calle del Prado, número 6, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, Secretaria del señor Solís, con el objeto de notificarla el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que instruyo con el número 274 de 1936, sobre hurto de metálico; bajo apercibimiento de que no, compareciendo, será declarada rebelde, parándola el perjuicio consiguiente en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía

judicial, procedan a la busca y captura de expresada procesada, poniéndola caso de ser habida, a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Valladolid, a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Ricardo Larrucea.—El Secretario, P. D., Aniceto Sanz.

Núm. 269

MEDINA DE RÍOSECO

EDICTO

Por el presente, dimanado de sumario número uno del corriente año que en este Juzgado se instruye por muerte de Rosalía Lobato Muñoz, se cita, llama y emplaza al esposo de aquélla, Simón Lobato Plana, para que, en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ofrecerle las acciones de ley conforme al artículo 109 de la de Enjuiciamiento criminal. Al mismo tiempo y por igual término, se llama a cuantas personas se crean perjudicadas por citado hecho. Apercibiendo a todas que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Medina de Rioseco, a quince de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Isidro Hidalgo.—El Secretario, Juan Sanz.

Juzgados municipales

Núm. 263

POZUELO DE LA ORDEN

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa de Pozuelo de la Orden, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio de faltas que se siguen en dicho Juzgado, por mandato de la Superioridad, ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a los señores don Licerio Martínez Calderón y don Marciano Manchado Sanz, que antes tenían su domicilio en esta villa, ignorando hoy sus paraderos, para que el día treinta del actual, y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de las pruebas que tengan por conveniente; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Y para que sea inserta la pre-

sente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Pozuelo de la Orden, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Arsenio Atienza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 307

REQUISITORIA

Ricardo Simón Villanueva, hijo de Mariano y de Isabel, natural de Cigales, provincia de Valladolid, de veintidós años de edad, estatura 1,670, domiciliado últimamente en Cigales y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid número 34, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, en Plasencia, ante el Juez instructor don León Mateos Gómez, Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Ametralladoras número 7, de guarnición en Plasencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Plasencia, 12 de Enero de 1937. El Juez instructor, León Mateos.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 289

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

ANUNCIO

Los lotes de ropas empeñados en este benéfico establecimiento durante los meses de Diciembre de 1935 y Enero de 1936, que comprenden los talones de préstamos números 99.952 al 10.030 y los de efectos empeñados en los meses de Septiembre y Octubre de 1935, comprendidos en los talones números 84.946 al 94.934, que no hayan sido renovados o hechos efectivos por los interesados antes del día 2 del próximo mes de Febrero, serán subastados en el día 7 del citado mes de Febrero, comenzando la subasta a las diez de la mañana, en la Sala destinada al objeto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 15 de Enero de 1937.—El Director de la Sucursal, M. G. Espinosa.

19

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial